

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR..

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	452		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Circular núm. 2130.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 40 primeros días del mes de Enero próximo.

3.º El resultado de las dos operaciones á que alude la prevención anterior se imprimirá y circulará en el Boletín oficial antes del día 14 de dicho mes de Enero.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 13 inclusive de Febrero inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupción mientras sea necesario durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y las demás á que hace referencia la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren según la ley obligación de ir á la capital.

10.º Cuidarán también los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quin-

tos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se exprese á continuación del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11.º La entrega de los quintos en caja empezará el día 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12.º Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipación necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13.º Los Consejos provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que según lo dispuesto en la prevención 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14.º La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15.º Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Dipu-

tación y Consejo provincial, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que se pueda llevar á efecto lo mandado en la ley de 15 del actual, que se halla inserta en el núm. 204 de dicho periódico correspondiente al 21 del mismo, encargando muy especialmente su mas puntual cumplimiento, sin perjuicio de las prevenciones que se harán oportunamente para el acto de la entrega en caja.

Córdoba 24 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2121.

Sección de Gobierno.—Habiéndome hecho presente el Sr. Gobernador de Madrid, que los Alcaldes de esta provincia acuden directamente á él con reclamaciones referentes á individuos que deban ser capturados por cualquier concepto y especialmente como prófugos de quintas, he acordado prevenir á los mismos que en lo sucesivo, siempre que tengan que hacer alguna de la clase que sea á las autoridades de las demás provincias del Reino, se valgan por conducto de este Gobierno.

Córdoba 24 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2129.

Bagajes.—No habiendo tenido efecto, ni en esta capital ni en los demás pueblos señalados por la Excm. Diputación provincial como cabezas de etapa, la subasta del servicio de bagajes respectivo al año de 1861, anun-

ciada para el día 13 del actual en el Boletín oficial de 23 de Noviembre próximo pasado, núm. 187, he dispuesto que se repita á las doce del día 10 de Enero inmediato en los mismos puntos y bajo las condiciones

contenidas en la circular de 19 del citado Noviembre, inserta con el núm. 1883 en el mencionado Boletín.
Córdoba 24 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuera.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Circular núm. 1786.

RELACION de las redenciones de censos aprobados en sesion del día 6 del mes de Octubre último, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto del corriente año.

	Importe de las capitalizaciones.
CLERO.	
D. Luis Vioque Vaquero, vecino de Hinojosa, otro de 6 rs. 59 cts., sobre id. calle Torrecillas en dicha villa, á id.	65 90
D. Alonso Gonzalez, y consortes, vecinos del Viso, otro de 23 rs. 62 cts., sobre id. calle Agua Charco en Torrefranca, á id.	236 20
D. Antonio Navas, vecino de Hinojosa, otro de 9 rs. 89 cts., sobre id. calle de Reina en dicha villa, á id.	98 90
Doña Rosa Esteves, vecina de Villa del Rio, otro de 6 rs. 62 cts., sobre id. calle Mesones en dicha villa, á id.	66 20
Doña Josefa Roldan, vecina de Rute, otro de 9 rs. 74 cts., sobre fábrica de aguardiente calle del Pilar en Lucena, á id.	97 40
D. Francisco Pedrajas y José Tartajoso, vecinos de Espiel, otro de 4 rs. 62 cts., sobre casa calle Ochavo, en id.	46 20
D. José Ruiz, vecino de id., otro de 4 rs. 59 cts. id., sobre id. calle Iglesia en id., á id.	45 90
D. Manuel Ruiz, vecino de Pozoblanco, otro de 16 rs. 50 cts., id. sobre id. en dicha villa, á id.	165
D. Rafael Vazquez Arévalo, vecino de Córdoba, otro de 30 rs. 48 cts., sobre id. núm. 5 plazuela de S. Miguel en dicha ciudad, á id.	301 80
D. Bartolomé Lucas Fernandez, vecino de Pozoblanco, otro de 43 rs. 48 cts., sobre id. calle Madrid en dicha villa, á id.	134 80
Doña Maria Josefa Arellano, vecina de Córdoba, otro de 49 rs. 50 cts., sobre olivar, pago de la Torrecilla en dicha ciudad, á id.	495
D. José Molero Porras, vecino de Rute, otro de 49 rs. 80 cts., sobre casa calle del Cerro en Lucena, á id.	498
Doña Maria Urbano, vecina de Pozoblanco, otro de 16 rs. 60 cts., sobre id. calle Madrid en dicha villa, á id.	163
D. Pedro Ruiz, vecino de Almodovar, otro de 13 rs., sobre solar en dicha villa, á id.	130
D. Miguel Ortiz Jurado, vecino de Villafranca, otro de 33 rs. 9 cts., sobre olivar, pago de la Palma, término de dicha villa, á id.	330 90
D. Antonio Cejudo, vecino de Espiel, otro de 24 rs., sobre casa calle Alta, en dicha villa, á id.	210
D. Pedro Gonzalez y Alejandro Rodriguez, vecinos de Pozoblanco, otro de 43 rs. 48 cts., sobre id. calle Cuarto Bajo en dicha villa, á id.	431 80
D. Juan de Alba Quintero, otro de 8 rs., sobre id. calle Media Barba, en Lucena, á id.	80
D. Diego Moreno Cubero, vecino de Doña Mencía, otro de 46 rs., en el Pradillo de dicha villa, á id.	460
D. Antonio Ballesteros y otros, vecinos de Pozoblanco, otro de 30 rs., sobre casa calle Arévalo en dicha villa, á id.	300
D. Antonio Proceso y José Montel, vecinos de Priego, otro de 33 rs., sobre haza en el arroyo de los Alamos en dicha villa, á id.	330
D. Juan José Ortiz, vecino de la Rambla, otro de 48 rs., sobre casa calle Valenzuela, de id., á id.	480
D. Joaquin Albarca, vecino del Carpio, otro de 33 rs., sobre id. de Obispo en dicha villa, á id.	330
D. José Maria Cauqui, vecino de Aguilar, otro de 4 rs., sobre olivar en el olivo Polo de dicho término, á id.	40
D. Simon Ruiz Moreno, vecino de Pozoblanco, otro de 9 rs. 89 cts., sobre casa calle Plaza en dicha villa, á id.	98 90
D. Ramon Vargas, vecino de Villaviciosa, otro de 47 rs., sobre casas en dicha villa, á id.	470
D. Juan Cecilia Ortiz, vecino de Carcabuey, otro de 9 rs., sobre tierras en el Ventorrillo, de dicho término, á id.	90
D. Juan Murillo Castellano, vecino de Belalcázar, otro de 33 rs., sobre casa calle Larga en dicha villa, á id.	330

Doña Catalina Baltasar, vecina de Hinojosa, otro de 46 rs., sobre id. calle Monjas en dicha villa, á id.	160
D. Secundino Rojas y Patricio Muñoz, vecinos de Pozoblanco, otro de 30 rs., sobre id. calle Real en id., á id.	300
D. Bartolomé Gil Herriero, vecino de id., otro de 33 rs., sobre haza en Torremilano, á id.	330
D. Luis Machado y Granado, vecino de Cabra, otro de 50 rs., sobre hazas camino de Cabra, á id.	500
D. Luis Rodriguez, vecino de Fuente Obejuna, otro de 6 rs., sobre casa calle Jara en dicha villa, á id.	60
D. Alfonso Fabio, vecino de Pozoblanco, otro de 48 rs. 74 cts., sobre id. calle Cantarranas en dicha villa, á id.	187 40
D. Francisco Sanchez, vecino de id., otro de 3 rs. 74 cts., sobre id. calle Hilando de id., á id.	37 40
D. Manuel Fernandez Alfonso, vecino de id., otro de 48 rs. 50 cts., sobre id. calle del Tejar, en id., á id.	185
D. Rafael Bejarano, vecino de id., otro de 492 rs., sobre id. calle Empedrada en id., á id.	79 20
D. Manuel Fernandez Tirado, vecino de id., otro de 9 rs. 89 cts., sobre id. id.	98 90
D. Francisco Redondo Pulido, vecino de id., otro de 30 rs. á id. de Sta. Marta, á id.	300
D. Pedro Delgado y Bartolomé Muñoz, vecinos de id., otro de 30 rs., sobre id. calle Andrés Peralvo, á id.	300
Doña Catalina Ruiz, vecina de id., otro de 6 rs. 59 cts., sobre id. calle del Tejar en id., á id.	65 90
D. Doreteo Cabrera, vecino de id., otro de 33 rs., sobre id. calle de Jesus en id., á id.	330
D. Francisco Castro, vecino de id., otro de 5 rs., sobre el Herrenal del Pino en id., á id.	50
Doña Maria Mónica Lopez, vecina de id., otro de 10 rs. 33 cts., sobre casa calle S. Gregorio en id., á id.	103 30
D. Antonio Zerrato, vecino de Villanueva del Rey, otro de 27 rs., sobre casa posada en la plaza de id. Mesones, á id.	270
D. Antonio Ortiz Perez, vecino de Villafranca, otro de 21 rs. 36 cts., sobre olivar en Peñablanos, á id.	313 60
D. José de la Peña y Mercado, vecino de Córdoba, otro de 29 rs. 42 cts., sobre haza en la Palomera de dicho término, á id.	293 20
Doña Catalina Cabrera, vecina de Pozoblanco, otro de 43 rs. 48 cts., sobre casa calle Andrés Peralvo en dicha villa, á id.	431 80
D. Juan Rodriguez Castillo, vecino de Almodovar, otro de 6 rs. 59 cts., sobre id. calle Meson en dicha villa, á id.	165 90
D. Nicolás Ruiz, vecino de Villafranca, otro de 23 rs. 95 cts., sobre id. calle Baja en dicha villa, á id.	239 50
Doña Rosa Barcia, vecina de Castro, otro de 22 rs., sobre id., núm. 39, calle Alta en dicha villa, á id.	220
D. Pedro José Zamorano, vecino de Villafranca, otro de 49 rs. 80 cts., sobre id. Plaza de la Constitucion, en dicha villa, á id.	498
D. Manuel Caballero Lastre, vecino del Viso, otro de 46 rs. 47 cts., sobre id. calle Cenago, en dicha villa, á id.	464 70
D. Felipe Hidalgo, vecino de Belalcázar, otro de 8 rs. 24 cts., sobre cerca en Barca frias, término de dicha villa, á id.	82 40
Doña Petronila Muñoz, vecina de Montalban, otro de 10 rs. 45 cts., sobre casa calle Ancha, en dicha villa á id.	401 50
D. Juan Barbero Monge, vecino de Hinojosa, otro de 16 rs. 50 cts., sobre id. calle Sevilla en dicha villa, á id.	165
D. Fernando Calzadilla, vecino de id., otro de 9 rs. 88 cts., sobre id. calle S. Juan, en dicha villa, á id.	98 90
D. Lucas Lopez, vecino de id., otro de 33 rs. sobre id. calle del Solar, en id., á id.	330
D. Fernando Calzadilla, vecino de id., otro de 6 rs. 59 cts., sobre id. calle Jesus, en id., á id.	65 90
D. Manuel Medraño Zurita, vecino de Cañete, otro de 6 rs. 24 cts., sobre olivar, en las Tasqueras, en dicha villa, á id.	62 40
D. José Ledesma, vecino de Hinojosa, otro de 16 rs. 50 cts., sobre casa calle Caño verde, en dicha villa, á id.	165
D. Antonio Molero, vecino de Belalcázar, otro de 18 rs. 12 cts., sobre id. calle Fragua, en dicha villa, á id.	181 90
D. José Olleró, vecino del Viso, otro de 16 rs. 50 cts., sobre id. en la plaza de dicha villa, á id.	165
D. Lorenzo Aranda, vecino de Hinojosa, otro de 14 rs., sobre id. calle S. Juan en dicha villa, á id.	140
Doña Agripina Olmo, vecina de Villaviciosa, otro de 44 rs. 62 cts., sobre id. calle del Horno en dicha villa.	446 20
D. José Delgado, vecino de Palma del Rio, otro de 4 rs. 92 cts., sobre id. calle Ancha, en id., á id.	49 20
Doña Joaquina Sepúlveda, vecina de Pozoblanco, otro de 9 rs. 89 cts., sobre id. calle Sta. Marta en id., á id.	98 90
D. Juan José Garrido, vecino de Aguilar, otro de 8 rs. 82 cts., sobre id. núm. 2, calle Moralejo, en dicha villa, á id.	88 30
D. Juan Gimenez, vecino de Montilla, otro de 6 rs. 48 cts., sobre id. calle Vasevaruela, en dicha villa, á id.	64 80
D. Bartolomé Dueñas, vecino de Pozoblanco, otro de 9 rs. 89 cts., sobre id. calle Pedrajas, en id., á id.	98 90
D. Juan de Alba Quintero, vecino de Lucena, otro de 7 rs. 50 cts., sobre id. núm. 73, calle Media Barba, en id., á id.	75

Doña María del Carmen Salas, vecina de Montilla, otro de 8 rs. 50 cts. sobre id. núm. 6, calle Barrio, en dicha ciudad, á id.	85
D. Andrés Aguilar, vecino de Rute, otro de 16 rs. 50 cts. sobre id. calle Pilar, en dicha villa, á id.	165
D. Florencio Torres, vecino de Hinojosa, otro de 8 rs. 24 cts. sobre id. en la Portada de dicha villa, á id.	82 40
D. Miguel Pedrajas, vecino de Pozoblanco, otro de 14 rs. 33 cts. sobre id. calle Sta. Marta, en dicha villa, á id.	143 30
D. José García, vecino de Hinojosa, otro de 16 rs. 50 cts. sobre id. calle Pozuelo, en dicha villa, á id.	165
D. Francisco Pérez, vecino de Espiel, otro de 6 rs. 59 cts. sobre id. en los extramuros de dicha villa, á id.	65 90
D. Lorenzo Benavente, vecino de Hinojosa, otro de 9 rs. 89 cts. sobre id. calle Olmedo, en dicha villa, á id.	98 90
D. Manuel Evaristo Ruiz, vecino de Villanueva del Rey, otro de 16 rs. 50 cts. sobre molino harinero, en la Pizarra de Belmés, á id.	165
D. José Antonio Rodríguez, vecino de Alcaracejos, otro de 20 rs. 44 cts. sobre Pajar. en el arroyo del Hospital de dicha villa, á id.	204 40
D. Tomás Caballero, vecino de Espiel, otro de 12 rs. sobre casa calle Barrero, en dicha villa, á id.	120
Doña Josefa Roldán, vecina de Rute, otro de 10 rs. sobre olivar partido de la Lámpara, en dicha villa, á id.	100
D. José Rafael de Aragón, vecino de Benamejé, otro de 15 rs. sobre tierra, camino de Jesús, en Lucena, á id.	150
D. Carlos Aragón, vecino de id., otro de 51 rs. sobre id., partido del Calvario, en id., á id.	210
D. José Reyes, vecino de Rute, otro de 21 rs. sobre id. en la Gallumbilla, término de id., á id.	210
D. Juan María López, vecino de Lucena, otro de 24 rs. sobre casa núm. 4, calle Cabrinana, en dicha ciudad, á id.	240
D. Francisco Tejero, vecino de Rute, otro de 27 rs. sobre id. calle del Agua, en dicha villa, á id.	270
D. Juan Crisóstomo Mangas, vecino de Rute, otro de 8 rs., sobre id., calle Palacio, en id., á id.	80
D. Francisco Gil Calzadilla, vecino de Hinojosa, otro de 33 rs., sobre id. plazuela del Pilante en id., á id.	330
D. Félix Delgado, vecino de Palma del Río, otro de 8 rs. 83 cts., sobre id. calle Ancha en dicha villa, á id.	88 30
D. Lázaro Benavente, vecino de Hinojosa, otro de 50 rs., sobre id. calle de la Plaza en dicha villa, á id.	500
D. Juan Molero Caballero, vecino de id., otro de 33 rs., sobre id. calle Caridad en id., á id.	330
Doña Catalina Serrano, vecina de Espiel, otro de 33 rs., sobre lagar y viña en el cerro del Gallo, término de id., á id.	330
D. Andrés Mohedano Arroyo, vecino de Santa Ella, otro de 33 rs., sobre casa calle de la Concepción en dicha villa, á id.	330
D. Francisco Muñoz, vecino de Cañete de las Torres, otro de 60 rs., sobre id. calle Carnecerías en dicha villa, á id.	600
D. José Velasco, vecino de Palma, otro de 22 rs., sobre Corralón en las afueras de dicha villa, á id.	320
D. José Quintana, vecino de Hinojosa, otro de 33 rs., sobre casa calle del Tinte en dicha villa, á id.	330
Doña Catalina Jurado, vecina de id., otro de 16 rs., sobre id. calle Valvajejo en dicha villa, á id.	160
Doña María Jesús López, vecina de id., otro de 13 rs. 18 cts., sobre id. calle Pozuelo en dicha villa, á id.	131 80
D. Francisco Sánchez, vecino de id., otro de 27 rs., sobre id. calle Portal en dicha villa, á id.	270
D. Francisco Manto, vecino del Viso, otro sobre id. calle Blanca en id., á id.	71 80
D. Santiago Morales, vecino de Hinojosa, otro de 18 rs. 59 cts., sobre id. calle Sta. Ana en dicha villa, á id.	185 90
D. Andrés Aguilar, vecino de Rute, otro de 18 rs., sobre id. calle del Pilar en dicha villa, á id.	180
D. José Pérez, vecino de Espiel, otro de 30 rs. sobre id. calle de la Plaza en dicha villa, á id.	300
Doña Josefa Magdalena de Rivas, otro de 30 rs., sobre id. calle Ancha en id., á id.	300
D. Bartolomé Herruzo y hermanos, vecinos de Pozoblanco, otro de 33 rs., sobre id. calle Cantarranas en dicha villa, á id.	330
D. Francisco García, vecino de id., otro de 14 rs., sobre id. calle del Tejar en dicha villa, á id.	140
D. Bartolomé Pedro Ruiz, vecino de id., otro de 6 rs., sobre id. calle Empedrada en id., á id.	60
La viuda de Francisco Arévalo, vecina de Dos Torres, otro de 17 rs. 65 cts., sobre id. calle del Pilar en Torrefranca, á id.	176 50

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en el término que previene el art. 240 de la real instrucción de 31 de Mayo de 1855, á hacer efectivos sus respectivos plazos; en la inteligencia que de no verificarlo quedará nula la redención y el censo en aptitud de ponerse á la venta, según las disposiciones vigentes.

Córdoba 7 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Srío., Gabriel Álvarez y Mendizabal.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2063.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª, sección 5.ª, de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta del Gobierno de 27 del mismo, dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposición, fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicación tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia núm. 154 del Lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes.

La 1.ª y 2.ª para que en los 10 primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la espresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos de pasivos.

La 3.ª para que con 10 días de anticipación se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al objeto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros días del próximo Enero concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Gefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, Cédula, Diploma, ó documento que acredite el señalamiento de su haber: Un certificado de la autoridad militar ó Gefe de cantón respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando: á continuación de dicho certificado, pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota: *«Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, que el que me corresponde como (Gefe, oficial, soldado ó lo que sea) retirado.»*

Las viudas y huérfanas de los Montes pios, civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique al concesión de su haber, una certificación de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Curas párrocos de sus feligresías; al pié de las mismas certificará el Alcalde hallarse empadronados en su demarcación, y al final de todo, pondrán y firmarán las interesadas la espresada nota de *«Declaro no recibir otro haber de fondos del Estado, Provincia, les ó Municipales que el que me cor-*

responde como pensionista que soy de (la clase á que corresponda...)

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde que espresen hallarse empadronado en su distrito y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma «la nota de declaración que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente, con la sola diferencia, de que unos y otros habrán de añadir en la nota de declaración de que queda hecho mérito *«que asimismo declaran poseer en renta de bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean,)* que no poseen bienes algunos.» (según el caso en que se encuentren.)

La regla 7.ª ordena que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista sin que dicha formalidad inhabilite á los referidos Sres. Alcaldes para autorizar también las certificaciones de residencia que se le reclamen por los mismos interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.ª advierte, que si por imposibilidad física no pudiera algún interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (según corresponda,) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.ª previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolución que proceda.

La 11.ª disposición, es contraria á que los Sres. Alcaldes, dentro de los seis días siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive, del próximo mes de Enero, remitan al Sr. Gobernador de la provincia relación nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de estas las observaciones que estimen oportunas, por las dudas que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presenten, ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas cuidarán dichos Sres. Alcaldes, de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen, los documentos de certificaciones de residencias, y fés de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo, con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.ª de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios ó interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llenar los deberes que se les dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 15 de Diciembre de 1860.—
Timolao Diaz de Morales.

Administracion subalterna de Rentas de la Rambla.

Circular núm. 2112.
D. José Prieto Gimenez, Administra-
dor de Rentas del partido de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo
prevenido por la Direccion general del
ramo en 24 de Junio de 1858, se subas-
tan en venta para su remate en el mejor
postor, los envases de tabaco siguientes:

Diez cajoncillos de cedro, bajo el tipo
de un real cada uno; y ochenta cajones
de pino, bajo el de dos rs. uno.

Cuya subasta tendrá efecto de once á
doce de la mañana del día 15 de Enero
próximo en esta oficina de mi cargo, ad-
virtiéndose que pueden hacerse proposi-
ciones, á lotes que se formarán de 10
cajones cada uno, prefiriéndose al postor
que lleve el total número que se subasta;
teniendo entendido que la adjudicacion
no se hará definitiva hasta que el espe-
diente merezca la aprobacion de espresa-
da la Direccion general.

Dado en la Rambla á 15 de Diciembre
de 1860.—José Prieto.—Juan B. Jimenez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 2108.

D. Fermín García Arévalo, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido
el repartimiento de la contribucion terri-
torial de esta villa para el año inmediato
de 1861, está de manifiesto al público
por término de ocho dias en la Secretaria
del Ayuntamiento á contar desde esta
fecha; para que los contribuyentes pue-
dan enterarse de él y reclamar de agra-
vios en la aplicacion del tanto por ciento
pues pasado que sea dicho plazo no serán
oidas sus reclamaciones.

Dos Torres 16 de Diciembre de 1860.
—Fermín G. Arévalo.—P. A. D. A.,
Manuel N. de la Concha.

Alcaldía constitucional de Villaralto

Circular núm. 2115.

D. Isidoro Moraño, Alcalde constitu-
cional de la misma.

Hago saber: que el repartimiento de
la contribucion territorial correspondien-
te al año entrante de 1861, se halla en
borrador y queda espuesto al público en
la Secretaria de este Ayuntamiento por
el término de 8 dias para oír de agra-
vios.

Villaralto y Diciembre 20 de 1860.
El Alcalde, Isidoro Moraño.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 2122.

Solicitada por D. Pedro Gorriado la

indemnizacion de pérdidas que le oca-
sionó en 1836 la invasion de la faccion
de Gómez en esta ciudad, y las cuales
han sido valoradas en 94.299 rs., y se
hace presente al público para que lle-
gando á conocimiento de todos en térmi-
no de 30 dias puedan presentarse en
contra las reclamaciones que crean con-
venientes.

Córdoba 22 de Diciembre de 1860.—
Rafael Chaparro.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 2128.

D. Antonio Benitez Criado, Alcalde
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose dispuesto
por el Sr. Gobernador civil de esta pro-
vincia se proceda á anunciar nueva su-
basta para la venta á censo redimible al
rédito de dos y medio por ciento bajo el
tipo de 2.553 rs. importe de la tasacion
hecha á la 6.ª parte de casa que en esta
ciudad y á su calle Corral del Consejo
corresponde á los herederos de Pedro
Aguayo, linde otras de Bartolomé Ma-
dueño Morales y Antonio Majuelos, por
cobranza de porcion de fanegas de trigo
que aquel sacó del Pósito de esta ciudad
y cuya finca se encuentra hipotecada á la
seguridad de este débito, se señala para
su remate el día 15 de Enero próximo
de diez á doce de su mañana en estas
casas Capitulares.

Montoro 21 de Diciembre de 1860.—
Antonio Benitez y Criado.—Por man-
dado de dicho Sr., Manuel Criado, Srio.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Circular núm. 2125.

D. Antonio Mateos Cañero, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido
el repartimiento del cupo de la contribu-
cion territorial de esta villa, asignada por
el año próximo de 1861, se espone al
público en la Secretaria de este Ayunta-
miento para oír de agravios por el tér-
mino de 6 dias contados desde el de
la insercion de este anuncio en el Boletín
oficial de la provincia; en la intelligen-
cia que no será atendida ninguna recla-
macion que no se contraiga á error de
suma ó mala aplicacion del tanto por 100.

Posadas 20 de Diciembre de 1860.—
Antonio Mateos Cañero.—José Sanchez
de Toro.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Balles- teros.

Circular núm. 2123.

D. Rafael Costa, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que concluida la der-
rama del cupo y recargos de la con-
tribucion territorial que ha de satis-
facer esta villa en el año próximo de
1861, se halla el repartimiento es-
puesto al público en esta Secretaria de
Ayuntamiento por el término de ocho
dias para que los contribuyentes ins-
critos en él puedan examinar sus

cuotas y reclamar de agravios, si se
les hubiesen inferido en la aplicacion
del tanto por 100 con que ha salido
gravada la riqueza imponible; pues
trascorrido dicho término será remi-
tido á la superior aprobacion, parán-
doles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de to-
dos se fija el presente en San Sebas-
tian de los Ballesteros á 20 de Di-
ciembre de 1860.—Rafael Costa.—
Juan José de Luque, Srio.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Circular núm. 2124.

D. Francisco Pizarro, Alcalde cons-
titucional de esta villa y presidente
de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose con-
cluido en borrador el repartimiento
de la contribucion de inmuebles, cul-
tivo y ganadería de la misma, perte-
neciente al año próximo de 1861, se
halla de manifiesto en esta Secretaria
por término de 8 dias, contados des-
de la fecha, por si algun contribu-
yente de los comprendidos en él,
quiere inspeccionar su partida y re-
clamar de agravios, caso que se le
hayan inferido en la aplicacion del
tanto por 100 con que ha salido gra-
vada la riqueza de este término; pues
pasado dicho plazo no serán oídos, pa-
rándoles el perjuicio que haya lugar.

Adamúz 22 de Diciembre de 1860.
—Francisco Pizarro.—Ildefonso Ga-
vilan, Srio.

Alcaldía constitucional de los Blazquez.

Circular núm. 2126.

D. Juan Francisco Santaren, Alcal-
de constitucional de esta villa y
presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallándose con-
cluido el repartimiento de la con-
tribucion de inmuebles, del año en-
trante de 1861, este Ayuntamiento
de mi presidencia, ha acordado se
esponga al público en esta Secreta-
ria de Ayuntamiento por el término
de ocho dias contados desde la in-
sercion de este anuncio en el Boletín
oficial de esta provincia, para que
durante este plazo los contribuyen-
tes puedan presentarse á reclamar
de agravios sobre la giracion del tan-
to por 100; en la inteligencia que
trascorrido dicho plazo no serán oi-
das sus reclamaciones. Y para que
llegue á noticia de todos se publica y
fija el presente en Blazquez á 20 de
Diciembre de 1860.—Juan Francisco
Santaren.—P. A. D. A., Juan José
Rueda, Srio.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 2127.

D. Francisco Herruzo, Alcalde de es-
ta villa.

Hago saber: que terminado por
el Ayuntamiento y Junta pericial de
mi presidencia el repartimiento de la
contribucion territorial para el año
próximo de 1861, estará de mani-
fiesto por término de ocho dias en
la Secretaria del mismo, á fin de que
durante dicho plazo, puedan exami-
narle y deducir de agravios, los con-
tribuyentes en él comprendidos; ad-
vertidos de que pasado aquel sin ve-
rificarlo, no serán oídas sus recla-
maciones.

Villanueva de Córdoba 18 de Di-
ciembre de 1860.—Francisco Herru-
zo.—José María Delgado, Srio. inte-
rino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Circular núm. 2096.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez,
Juez de primera instancia del distrito de
la izquierda de esta ciudad.

Por virtud del presente, se cita, llama
y emplaza por segundo término de 9 dias
á José Ruiz Redondo, (á) el Borreguillo
de esta vecindad, de estado soltero, de
ejercicio albañil, de edad de 32 años, é
hijo de Andrés y de Fuensanta, para que
dentro de dicho término se presente en
la cárcel de esta capital, á oír los car-
gos que le resultan en la causa que pen-
de en este Juzgado en averiguacion de
los autores de la muerte violenta inferida
con arma blanca á Francisco Vicente y
Conejo, sargento primero del Provincial
á que da nombre esta ciudad, y heridas
ocasionadas á Antonio Ramos, conocido
por Ramon el del Casino; aperebido que
de no hacerlo así, le parará el perjuicio
que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignoran-
cia se publica por medio del presente.

Dado en Córdoba á 20 de Diciembre
de 1860.—José Antonio de Cires.—De
orden de S. S., José Sanchez Guerra.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

En la Direccion general de Ventas
de Bienes Nacionales de esta provin-
cia, se espone el Manual de Des-
amortizacion civil y eclesiástica, pu-
blicado por D. Valentin Turza: com-
prende las cuentas ajustadas ó sean
tablas de reduccion del sistema co-
mún al decimal, y por ellas puede
fijarse con exactitud el número de
hectáreas que componga cualquiera
cantidad de fanegas.

Su precio es el de 16 rs. vn. Se
remitirá franco de porte, enviando á
dicha Comision 19 rs. en libranzas
del giro mútuo ó sellos de franqueo.

Córdoba: Imprenta y librería de D.
Rafael Arroyo, calle Ambrosio de
Morales, núm. 2.